

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal del Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA FINALIZADA LA ETAPA PROBATORIA y ordena CORRER TRASLADO COMÚN por el termino de cinco (5) días para ALEGAR DE CONCLUSIÓN. (Artículo 144 de la Ley 1708 de 2014).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2018-00002-00

PROCEDENCIA FGN: 644 E.D Fiscalía 63 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADO: CARMEN MILENA CABALLERO SÁNCHEZ C.C. No. 37197967 Y CARLOS ALBERTO MÁRQUEZ LA CRUZ C.C. No. 88226049.

BIEN OBJETO DE EXT: INMUEBLE identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-178680 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ANDROY SHOP" con matrícula Mercantil No. 00097303.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Una vez depuestos los testimonios decretados por el Despacho mediante auto del 4 de noviembre de 2021 en cual se ordena la práctica de pruebas, procede esta agencia judicial a declarar cerrada la etapa probatoria del proceso con radicado **54001-31-20-001-2018-00002-00**, que se adelanta contra el local 135 ubicado en el centro comercial Palacio, calle 9 No. 4-42 identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **260-178680** y el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ANDROY SHOP" con matrícula Mercantil No. **00097303**, siendo titular de derechos los señores **CARMEN MILENA CABALLERO SÁNCHEZ** y **CARLOS ALBERTO MÁRQUEZ LA CRUZ**.

Una vez vencido el termino establecido en el artículo 143 de la Ley 1708 de 2014¹, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, declara finalizada la etapa probatoria y con fundamento en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014², ordena **CORRER TRASLADO COMÚN** por el término de cinco (5) días hábiles para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN**, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del martes 14 de diciembre y finalizará a las 17:00 horas del miércoles 12 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez

¹ Ley 1708 de 2014. artículo 143. *PRÁCTICA DE PRUEBAS EN EL JUICIO. El juez tendrá treinta (30) días para practicar las pruebas decretadas. Para tal efecto podrá comisionar a otro juez de igual o inferior jerarquía, o a los organismos de policía judicial, en aquellos casos en que lo considere necesario, conveniente y oportuno para garantizar la eficacia y eficiencia de la administración de justicia.*

² Ley 1708 de 2014. artículo 144. *alegatos de conclusión. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión.*